**PACTO DE SOCIOS**

**REUNIDOS**

Todos ellos en adelante “Los socios o las partes”.

**INTERVIENEN**

Todos en su propio nombre y representación, reconociéndose capacidad suficiente para otorgar el presente Acuerdo,

**EXPONEN**

Que LOS SOCIOS han decidido constituir una sociedad denominada {{1a}} que tendrá por objeto social {{1b}} (en adelante LA SOCIEDAD)

Que como consecuencia, las partes han acordado celebrar este contrato entre socios, para regular el marco jurídico de la gestión y administración, de LA SOCIEDAD así como regular las relaciones entre los Socios, titulares del 100% del capital social.

Todos ellos están interesados en la formalización de este **PACTO DE SOCIOS**, con arreglo a las siguientes,

**CLÁUSULAS**

**OBJETO DEL ACUERDO Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Constituye el objeto de este Acuerdo regular las relaciones entre los Socios y entre los Socios y la Sociedad; la organización interna y la gestión y administración de la Sociedad; la adquisición y pérdida de la condición de socio de la Sociedad y el régimen de transmisión de las participaciones de la Sociedad.

**OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Son obligaciones de las partes:  
- Cualquier obligación contenida en este Acuerdo dirigida a los Socios se entenderá como una obligación de los mismos, debiendo realizar los esfuerzos necesarios para lograr el resultado comprometido y el cumplimiento de este Acuerdo. En particular, respecto del ejercicio de los derechos de asistencia, por sí o por medio de representantes, y de voto en los órganos sociales de la Sociedad, así como el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados fueran necesarios o convenientes para la consecución del citado  resultado.  
- Las partes se obligan a incorporar los pactos alcanzados en este Acuerdo a los Estatutos de la Sociedad en la medida que sea posible, asistiendo a las reuniones de los Órganos de gobierno de la Sociedad y votando en las mismas a favor de la aprobación de los acuerdos que sean precisos para ello, tanto en el Órgano de Administración como en la Junta General, comprometiéndose a elevar a público dichos acuerdos y a realizar las gestiones que sean precisas para su inscripción en el Registro Mercantil.  
- Las partes se comprometen a exigir la adhesión expresa y por escrito a este Acuerdo a cualquier persona o entidad que adquiera o suscriba todas o parte de las participaciones de la Sociedad.  
- La posición contractual de cada una de las partes de este Acuerdo es consustancial a su condición de socio de la Sociedad y, por tanto, no será susceptible de cesión.  
- Las partes se obligan a permanecer como socios por un periodo de {{2}}.

**DESEMBOLSO DE CAPITAL**

Los SOCIOS se comprometen a aportar al capital de la sociedad las siguientes cantidades, quedando resultante el siguiente porcentaje en el capital social que constituye el 100% del mismo:

Cualquier cambio o modificación en los porcentajes de capital mencionados en esta cláusula requerirá la unanimidad de todos los Socios.

No obstante, todos los socios con carácter igualitario mantendrán su participación en los beneficios o pérdidas resultantes de la actividad según su porcentaje en el capital social.

**GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

{3}radio {

(opA) {

Se confiere la gestión y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma social, y la representación de la misma, tanto en juicio como fuera de él para cualquier clase de actos o contratos, a {{3\_opA\_1}} que ostentará el cargo de administrador. El administrador responderá frente a la sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores sociales del daño que cause por actos u omisiones contrarios a la ley o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.

}

(opB) {

Se confiere la gestión y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma social, y la representación de la misma, tanto en juicio como fuera de él para cualquier clase de actos o contratos a {3\_opB\_1}forEach { {{3\_opB\_1\_1}} }, que ostentarán el cargo de administrador solidario. Los acuerdos relativos a la administración y funcionamiento ordinario de la sociedad podrán ser tomados por uno de los socios quedando obligada toda la sociedad. No obstante, los acuerdos que no supongan una gestión ordinaria y conlleven decisiones relevantes de carácter extraordinario se realizarán de forma mancomunada.

Los administradores responderán frente a la sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.

}

(opC) {

Se confiere la gestión y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma social, y la representación de la misma, tanto en juicio como fuera de él para cualquier clase de actos o contratos a {3\_opC\_1}forEach { {{3\_opC\_1\_1}} }, que ostentarán el cargo de administrador mancomunado. Los acuerdos relativos a la administración y funcionamiento ordinario de la sociedad deberán ser tomados por todos los socios administradores para que la sociedad quede obligada.

Los administradores responderán frente a la sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.

}

(opD) {

Se confiere la gestión y dirección de la sociedad a un Consejo de Administración integrado por {{3\_opD\_1}} consejeros, que actuarán colegiadamente.

}

}

**RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES**

Las partes se obligan a no transmitir sus participaciones en la sociedad o derecho alguno sobre las mismas, salvo con sujeción a lo dispuesto en este Acuerdo.  
El régimen de transmisión voluntaria intervivos será libre cuando el Socio transmita sus participaciones a favor de los ascendientes y/o descendientes en línea directa del mismo o a favor de sociedades controladas por el mismo (se entiende por el “Control”, ser titular de más del 51 % del capital social y ostentar la representación y administración).  
En cualquier otro caso, el Socio que desee transmitir la totalidad o parte de sus participaciones a favor de cualquier persona, sea o no accionista, deberá notificarlo por escrito al órgano de administración de la Sociedad, indicando el número de identificación de las participaciones ofrecida, y en caso de transmisión onerosa, el precio de venta o contraprestación por participación, condiciones de pago y demás términos de la oferta de compra, así como los datos personales del comprador.  
El órgano de administración lo comunicará por escrito a todos los demás Socios, dentro los 7 días laborales contados desde el día siguiente al día de la recepción de la notificación. El resto de los Socios restantes tendrá un derecho de adquisición preferente sobre las participaciones ofrecidas bajo las mismas condiciones ofrecidas por el tercero (comprador), para ello tendrá que notificarlo dentro del plazo de 15 días naturales al órgano de administración. En caso de concurrencia entre varios Socios interesados, se distribuirán las participaciones sociales entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. Si transcurrido el plazo antes señalado para notificar el derecho de adquisición preferente, ninguno de los restantes Socios haya manifestado su intención de adquirir las participaciones, será la propia Sociedad, previo acuerdo de la Junta general, la que podrá adquirir dichas participaciones sociales, dentro de los 10 días naturales siguientes a la finalización del plazo indicado, y de acuerdo con los supuestos legalmente establecidos. Si transcurridos los plazos establecidos, ni Socios ni Sociedad manifiesta su intención de adquirir las participaciones, el Órgano de Administración autorizará al Socio para transmitir sus participaciones en un plazo de 30 días laborales, en las mismas condiciones que las que haya ofrecido. Si la enajenación no se llevase a cabo dentro del plazo indicado, la Parte que desee transmitir deberá presentar un nuevo proyecto de transmisión en la misma forma establecido en esta Cláusula.  
En los casos de adquisición mortis causa o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, los Socios y la Sociedad tendrán igualmente el derecho de adquisición preferente sobre las participaciones en cuestión, en los mismos términos que en los supuestos de adquisición inter vivos, con las especialidades indicadas a continuación. En tales casos, la persona que notificará al órgano de administración al objeto de cumplir con el procedimiento de los derechos de adquisición preferente será el heredero o legatario o el adjudicatario judicial o administrativo o, en su defecto el socio afectado, estando obligado a informar de la transmisión y sus circunstancias, así como de sus datos personales. La Sociedad podrá adquirir las participaciones, cumpliendo los requisitos mencionados con anterioridad, por su valor real y cuyo precio se pagará al contado. La valoración de las participaciones y el plazo para el ejercicio del derecho de adquisición preferente en estos casos se regularán por lo dispuesto en la Ley.

**SITUACIÓN DE BLOQUEO**

Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para actuar en todo momento de manera conjunta y de buena fe promoviendo el desarrollo del negocio y la rentabilidad de la Sociedad. A este fin las partes acuerdan que el gobierno y la administración de la Sociedad se regirán por el principio de unidad de criterio entre los Socios, votando conjuntamente y evitando el bloqueo en los órganos de la sociedad.

**APLICACIÓN DEL RESULTADO Y PAGO DE DIVIDENDOS**

La junta general resolverá sobre la aplicación de resultados conforme lo dispuesto en la Ley.  
Las partes realizarán sus mejores esfuerzos para que la política de dividendos que se siga en la Sociedad consista en un elevado nivel de reparto de beneficios, teniendo siempre en cuenta por encima de otras consideraciones en interés social de la Sociedad.

**INCUMPLIMIENTO**

Los Socios acuerdan que cualquier incumplimiento de este Pacto de Socios podrá suponer la reclamación al socio incumplidor de los daños y perjuicios por parte de la Sociedad como por parte del resto de socios.

**CARÁCTER OBLIGATORIO**

Este Acuerdo será obligatorio entre las partes, sustituyendo a cualquier otro vigente hasta el momento entre las partes.  
El contenido de este documento tiene la condición y carácter de contrato entre Socios para las partes y, entre ellas, será válido, eficaz y ejecutable, en los términos contenidos en el mismo, incluso de forma preferente a lo señalado en los propios Estatutos Sociales. En caso de discrepancia entre este Acuerdo y los Estatutos vigentes en cada momento, este Acuerdo prevalecerá en todo caso entre las partes.

**MODIFICACIONES**

Las partes expresamente acuerdan que toda modificación estatutaria que contravenga lo dispuesto en este Acuerdo, requerirá el consentimiento unánime de todos los Socios.

**CONFIDENCIALIDAD**

Las partes se comprometen a no divulgar a terceros la existencia de este Acuerdo, manteniendo la más estricta confidencialidad de la información contenida en el mismo y a no transmitirla, en todo o en parte y de ninguna forma, a ninguna persona física o jurídica.

**EXCLUSIVIDAD**

Los socios se comprometen, como regla general, a dedicar todos sus esfuerzos profesionales con carácter exclusivo a la Sociedad mientras mantengan su condición de socios.

**SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS**

Los socios tienen derecho a separarse cuando no estén conformes con determinados acuerdos sociales que alteren las condiciones básicas que motivaron su ingreso en la misma.

Asimismo, el socio que no se responsabilice de llevar a cabo las tareas a las que se comprometió, así como cuando cause perjuicio grave a la sociedad o a cualquiera de los socios será excluido de la misma teniendo derecho a la liquidación de su cuota en el capital social.

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

La sociedad se disolverá por decisión de los socios conjuntamente o por disposición de la ley. En los casos de disolución se realizará una valoración de los activos de la sociedad y se procederá a una división en proporción a lo aportado y posterior liquidación.

{4}radio {

(opA) {

**DERECHO DE ACOMPAÑAMIENTO (TAG-ALONG).**

En el supuesto de que alguno de los socios recibiera una oferta para adquirir parte o la totalidad de sus acciones por parte de un tercero (en adelante el oferente), los demás socios tendrán el derecho a vender conjuntamente al oferente con dicho socio, al mismo precio y condiciones que las ofrecidas a éste y en proporción a sus respectivas participaciones en el capital social.

}

(opB) {

}

}

{5}radio {

(opA) {

**DERECHO DE ARRASTRE (DRAG-ALONG)**

En caso de que uno o varios socios mayoritarios recibiera una oferta por el 100% de las acciones en las que se divide el capital social de la sociedad, por parte de un tercero (en adelante el oferente) dicho socio tendrá un derecho de arrastre frente al resto de los demás socios minoritarios que consistirá en la posibilidad de obligar al resto a vender sus participaciones sociales al oferente.

En caso de ejercitarse el derecho de arrastre o "drag along", el resto de socios tendrán derecho a vender al oferente en las mismas condiciones que el socio o socios que recibieron la primera oferta.

}

(opB) {

}

}

{6}radio {

(opA) {

**NO COMPETENCIA**

Los socios no podrán realizar actividades que puedan hacer la competencia a la sociedad mientras tengan la condición de socios y estén vinculados por el presente acuerdo. En caso de estipularse una prohibición de competencia post contractual, es decir que el ex-socio no realice actividades económicas que hagan la competencia una vez el socio ya no pertenezca a la sociedad, ésta deberá ser compensada económicamente de forma adecuada tras la terminación de la relación con la sociedad.}

(opB) {

}

}

**NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación o comunicación que cualquiera de las partes tengan que realizarse entre sí se deberá realizar por escrito y mediante correo urgente certificado a la dirección que consta en el encabezamiento de este Acuerdo.

**FIRMA ELECTRÓNICA**

Al usar la funcionalidad de e-sign para los contratos electrónicos creados en la plataforma de Rocket Lawyer, las partes acuerdan que este contrato es la copia original y que les vincula legalmente. Las partes recibirán un e-mail cuando este contrato haya sido firmado y formalizado por las mismas, sirviendo como prueba de su completa validez legal.

En , a